



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de abril de 2024
(OR. en)

9188/24
PV CONS 18
ECOFIN 495

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Económicos y Financieros)
12 de abril de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 8415/24.

2. Adopción de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos

8422/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento mencionado, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea)

8423/24

Asuntos económicos y financieros

1. Ampliación del capital del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo



7539/24 + COR 1
PE-CONS 50/24
+ COR 1
ECOFIN

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 212 del TFUE).

Justicia y asuntos de interior

2. Directiva por la que se definen las infracciones y sanciones penales por la vulneración de las medidas restrictivas de la Unión



8473/24
PE-CONS 95/23
+ COR 1
JAI

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 83, apartado 1, y artículo 1 del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca no participa en la votación.

3. Directiva sobre recuperación y decomiso de activos

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 10.4.2024



8464/24

PE-CONS 3/24

JAI

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 82, apartado 2, artículo 83, apartados 1 y 2, y artículo 87, apartado 2, del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca e Irlanda no participan en la votación.

4. Revisión de la Directiva sobre el Permiso Único

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 10.4.2024



8450/2/24 REV 2

+ ADD 1

PE-CONS 93/23

JAI

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de Hungría y Finlandia, y la abstención de Chequia, Estonia y Croacia, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 79, apartado 2, letras a) y b), del TFUE). De conformidad con los Protocolos pertinentes anejos a los Tratados, Dinamarca e Irlanda no participan en la votación. En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Medio ambiente

5. Directiva por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE sobre las Emisiones Industriales y la Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024



8200/2/24 REV 2

+ REV 2 ADD 1

PE-CONS 87/23

+ COR 1 (sl)

ENVI

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de Italia y la abstención de Bulgaria, Austria y Rumanía, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE). Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

6. **Reglamento sobre la notificación de datos medioambientales procedentes de instalaciones industriales y por el que se crea un Portal de Emisiones Industriales**  8202/24
PE-CONS 101/23
ENVI
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 192, apartado 1, del TFUE).

Energía

7. **Revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios (versión refundida)**  8083/2/24 REV 2
+ ADD 1 REV 2
PE-CONS 102/23
ENER
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de Italia y Hungría, y la abstención de Chequia, Croacia, Polonia, Eslovaquia y Suecia, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 194, apartado 2, del TFUE). Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

Transporte

8. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 en lo relativo a las pausas y los descansos en los servicios de transporte discrecional de viajeros**  8204/1/24 REV 1
PE-CONS 30/24
TRANS
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, con la abstención de Austria, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 91, apartado 1, del TFUE).

9. Decisión relativa a determinadas obligaciones de información en los ámbitos del transporte por carretera y la aviación



8209/24
PE-CONS 27/24
TRANS

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 91, artículo 100, apartado 2, y artículo 192, apartado 1, del TFUE).

10. Reglamento relativo a determinadas obligaciones en materia de información en los ámbitos del transporte por carretera y la aviación



8207/24
PE-CONS 26/24
TRANS

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 91, artículo 100, apartado 2, del TFUE).

Mercado interior e industria

11. Reglamento relativo a la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías (Euro 7)



7568/24 + ADD 1
PE-CONS 109/23
+ REV 1 (hu)
MI

Adopción del acto legislativo

aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 10.4.2024

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, con el voto en contra de Dinamarca y la abstención de Austria e Irlanda, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

Actividades no legislativas

- | | | |
|----|--|---------|
| 3. | Aplicación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia | |
| a) | Evaluación intermedia
<i>Cambio de impresiones</i> | |
| b) | Conclusiones
<i>Aprobación</i> | 8294/24 |
| 4. | Consecuencias económicas y financieras de la agresión de Rusia contra Ucrania
<i>Cambio de impresiones</i> | |
| 5. | Preparación de la reunión de los ministros de Hacienda y los gobernadores de los bancos centrales del G20 de los días 17 y 18 de abril de 2024 y de las reuniones anuales del FMI: | |
| a) | Mandato de la Unión Europea | 8534/24 |
| b) | Declaración para el Comité Monetario y Financiero Internacional (CMFI)
<i>Aprobación</i> | 8535/24 |
| 6. | Varios
Actividades de la Fiscalía Europea (en particular en materia de fraude en el IVA)
<i>Presentación de la Fiscalía Europea</i> | 8800/24 |



Primera lectura



Punto basado en una propuesta de la Comisión

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 8423/24

Ad punto "A" 4: **Revisión de la Directiva sobre el Permiso Único**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria desea subrayar su reconocimiento a los esfuerzos de las Presidencias por encontrar una solución política transaccional adecuada sobre la refundición.

No obstante, consideramos esencial que los Estados miembros tengan potestad para decidir libremente quién puede entrar en su territorio para trabajar, en qué condiciones y con qué procedimientos de admisión, teniendo en cuenta las diferentes realidades económicas, geográficas, culturales y sociales.

Lamentablemente, nuestra posición respecto de varios elementos clave se aleja demasiado del mandato del Consejo, y el texto transaccional no deja suficiente margen de maniobra a los Estados miembros, lo que en determinadas situaciones pone incluso en peligro la aplicación de las normas en la práctica. Deben mantenerse las competencias nacionales para que las decisiones que se adopten sean capaces de responder con flexibilidad a las necesidades del mercado laboral, pero este principio se ha sacrificado en aras de una solución transaccional rápida.

Se ha alcanzado un acuerdo razonable entre los Estados miembros sobre el período obligatorio del primer empleador y el período de desempleo permitido, que protege a los empleadores nacionales y reduce los riesgos para la seguridad interior. Consideramos que las enmiendas propuestas por el Parlamento al artículo 11 socavan estos logros.

Pese a reconocer los esfuerzos de las Presidencias, por las razones expuestas anteriormente Hungría no está en posición de apoyar la adopción de este acto.»

Ad punto "A" 5: **Directiva por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE sobre las Emisiones Industriales y la Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria desea agradecer a la Presidencia el trabajo realizado en relación con la Directiva de Emisiones Industriales (DEI).

Por lo que se refiere a la revisión de la DEI, Austria opina fundamentalmente que las normas de protección del medio ambiente no deben sufrir deterioro alguno.

Austria se abstiene, debido a que el texto actual no parece ser lo suficientemente ambicioso desde el punto de vista medioambiental y, al mismo tiempo, contradice la reducción de la carga administrativa solicitada actualmente en la agricultura, en particular en el sector de la cría de cerdos.

Austria expresa su esperanza de que el informe de evaluación de la revisión de la DEI a cargo de la Comisión Europea conduzca también a un mayor desarrollo de la protección del medio ambiente en lo que respecta a la prevención de emisiones, teniendo en cuenta al mismo tiempo la reducción de las cargas administrativas.»

DECLARACIÓN DE DINAMARCA, ESTONIA, FINLANDIA, LOS PAÍSES BAJOS Y ALEMANIA SOBRE LA CRÍA DE GANADO VACUNO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DEI

«La Directiva 2010/75/UE sobre las emisiones industriales (DEI) es un instrumento de extrema importancia para prevenir y controlar la contaminación procedente de instalaciones industriales y explotaciones ganaderas de gran tamaño, por lo que someterla a una revisión eficaz es crucial para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y cumplir su ambición de neutralidad climática, así como los requisitos generales de reducción del amoníaco y de los gases de efecto invernadero.

Teniendo esto en cuenta, lamentamos que el texto transaccional definitivo no incluya en el ámbito de aplicación de la Directiva la cría de ganado vacuno, que es la fuente principal de emisiones de amoníaco y de metano del sector agrícola. Aunque solo se incluyera el 1 % de las mayores explotaciones industriales de ganado vacuno, ya se contribuiría a una reducción notable de las emisiones de amoníaco y metano. Por lo tanto, acogemos positivamente que la Comisión vaya a evaluar de aquí a 2026 la mejor manera de abordar las emisiones generadas por la cría de ganado vacuno, teniendo en cuenta la variedad de instrumentos disponibles y las especificidades del sector. Expresamos nuestra gran esperanza de que este informe allane el camino a la inclusión de la cría de ganado vacuno en el ámbito de aplicación de la Directiva y garantice así la igualdad de condiciones en la UE.»

Revisión de la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios (versión refundida)

Ad punto "A" 7:

Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE CROACIA

«La República de Croacia mantiene su determinación de alcanzar los objetivos de neutralidad climática sin perjuicio de las ambiciones establecidas en la propuesta legislativa. Celebramos que se hayan incluido disposiciones relativas a la renovación de edificios dañados por catástrofes naturales, lo cual es de especial importancia para Croacia debido a los trabajos de reconstrucción emprendidos tras los terremotos de 2020.

No obstante, mantenemos serias reservas sobre el texto definitivo de la propuesta de refundición de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios y no tenemos la certeza de que la propuesta garantice la consecución adecuada de las ambiciosas metas fijadas, por lo que nos abstenemos de adoptar el acto.

La República de Croacia considera que en la refundición de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios debe indicarse claramente que el objetivo de la Directiva es lograr un parque inmobiliario nacional descarbonizado con vistas a alcanzar un parque inmobiliario de cero emisiones de aquí a 2050, ya que no será posible renovar todos los edificios para que satisfagan las normas de los edificios de cero emisiones; en el caso de algunos edificios, alcanzar esta norma no es técnicamente posible o económicamente viable. El cumplimiento de la norma de los edificios de cero emisiones debe ser un objetivo indicativo.

Deseamos insistir en que no cuestionamos las ambiciones establecidas con respecto a las normas mínimas de eficiencia energética para edificios no residenciales. La refundición de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios contiene disposiciones sobre la renovación de edificios dañados por catástrofes naturales, gracias a lo cual el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del artículo 9, apartado 1, será más tolerable para la República de Croacia de lo que sería con arreglo a un enfoque general. Estas disposiciones también proporcionarán flexibilidad de enfoque a los Estados miembros afectados por catástrofes naturales en el futuro. No obstante, la República de Croacia sigue pensando que no se ha establecido adecuadamente el sistema general de promoción de la renovación energética de edificios no residenciales previsto en el artículo 9, apartado 1, mediante las normas mínimas de eficiencia energética, y algunos elementos de la propuesta definitiva no son viables ni pragmáticos.

La República de Croacia ha abogado reiteradamente por la adopción de un enfoque alternativo a las normas mínimas de eficiencia energética para edificios no residenciales (siguiendo los principios del enfoque relativo a la trayectoria para los edificios residenciales) que permitiría adaptar en gran medida las prioridades de renovación a las circunstancias nacionales sin reducir el nivel de ambición.

Asimismo, cabe señalar que la definición de «renovación en profundidad» prevista en el artículo 2 no se basa claramente en el ahorro de energía y permite condiciones de financiación favorables en renovaciones que no son realmente renovaciones en profundidad.

La República de Croacia puede aceptar las disposiciones del artículo 14 sobre la movilidad sostenible relativas a los edificios nuevos, pero considera que las relativas a los edificios existentes son demasiado exigentes y difíciles de aplicar.»

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungria respalda la transición hacia la neutralidad climática y, a tal fin, está decidida a adoptar medidas eficaces que tengan en cuenta la viabilidad económica y social y que garanticen la seguridad del suministro energético, así como la asequibilidad de los precios de la energía.

Al mismo tiempo, nos preocupa la obligación de implantar la energía solar en los edificios, la prohibición a corto plazo de las subvenciones de las calderas de gas natural y los objetivos de reducción, con plazos breves, del consumo de energía en edificios residenciales. Creemos que las disposiciones de la Directiva impondrán una carga económica y social desproporcionada a Hungría y que no es posible aplicar los objetivos de manera rentable ni cumplir los plazos establecidos.

Quisiéramos señalar que, en la descarbonización acelerada del parque inmobiliario de aquí a 2040, habrá que tener debidamente en cuenta las especificidades y los diferentes puntos de partida de los Estados miembros.

Debido a las preocupaciones antes expuestas, Hungría no está en posición de apoyar el texto transaccional definitivo.»

DECLARACIÓN DE MALTA

«Malta mantiene su plena adhesión a la consecución de las ambiciones de la Unión en materia de clima y energía. Malta considera que los legisladores han alcanzado la mejor solución transaccional posible en la refundición de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios y, a tal fin, apoya su adopción.

No obstante, Malta observa que la aplicación de la Directiva planteará varios retos, en particular de carácter técnico y económico, a la hora de alcanzar los objetivos acordados. Resultará muy difícil que todos los edificios que vayan a renovarse cumplan las normas de los edificios de cero emisiones. Además, en lo que respecta a determinados tipos de edificios, como hoteles, viviendas para personas de edad avanzada y edificios de mediana a gran altura, por citar algunos ejemplos, la viabilidad técnica y económica es muy escasa, incluso con una inversión de rentabilidad óptima en medidas de eficiencia energética.

La implantación obligatoria de instalaciones de energía solar renovable en todos los edificios no residenciales existentes también afectará a los requisitos jurídicos y de planificación, lo que quizás implique limitaciones sobre los lugares en los que pueden instalarse, debido a cuestiones relativas a la propiedad, al uso del espacio aéreo o a la densidad de desarrollo, que es una cuestión de especial incidencia en las zonas urbanas de conservación.»

DECLARACIÓN DE POLONIA

«La República de Polonia coincide en que la eficiencia energética —y, concretamente, la mejora de la eficiencia energética de los edificios— es un instrumento de vital importancia para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones, mejorar la seguridad del abastecimiento energético, reducir la dependencia de la Unión de las importaciones de combustible y proteger a los clientes finales.

Polonia aprecia la actitud constructiva que han mostrado los participantes en la negociación de la Directiva para encontrar soluciones más realistas. Estos planteamientos, especialmente en lo que atañe a las disposiciones sobre calefacción urbana, las definiciones utilizadas y los requisitos previstos para los edificios, se han alejado de las soluciones iniciales, más restrictivas, que Polonia no aceptaba. Polonia valora las soluciones transaccionales alcanzadas, habida cuenta de los aspectos relativos a la viabilidad tanto técnica como económica.

Al mismo tiempo, Polonia observa que existe un riesgo elevado asociado al cumplimiento de los objetivos establecidos en la nueva Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios, en particular en lo que se refiere a la modernización de edificios en sentido amplio. Cabe destacar que, en opinión de Polonia, los niveles generales de ambición propuestos no tienen plenamente en cuenta su viabilidad ni la actual crisis económica, durante la cual la eficiencia energética debe aplicarse principalmente recurriendo a las medidas más rentables. En sus posiciones, la República de Polonia ha subrayado en repetidas ocasiones que el establecimiento de objetivos excesivamente elevados que no atienden a las especificidades de las economías de los Estados miembros puede tener, en última instancia, efectos económicos adversos.

Por tanto, Polonia considera que los objetivos acordados y las medidas que deben adoptarse para alcanzarlos superan lo viable y son casi imposibles de alcanzar, dadas las circunstancias nacionales de Polonia, la estructura de su economía, su equilibrio energético y las posibilidades de que disponen sus comunidades. Creemos firmemente que es imposible cumplir los nuevos objetivos de ahorro de manera rentable (no cabe duda de que el apoyo financiero de los fondos europeos será de gran ayuda para la consecución de los objetivos, pero persistirán enormes riesgos en cuanto a la disponibilidad de materiales de construcción, trabajadores manuales y aumentos de precios como consecuencia de los programas de modernización forzada).

No obstante, Polonia hará todo lo posible por alcanzar los objetivos de ahorro energético, al tiempo que se mantiene firme en la idea de que las medidas adoptadas no deben poner en peligro los medios de subsistencia ni el bienestar de los hogares y las empresas.»

DECLARACIÓN DE ESLOVAQUIA

«Mediante la presente declaración, la República Eslovaca declara que se abstiene de votar la refundición de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios.

La República Eslovaca reconoce la importancia de dicha Directiva en el proceso de descarbonización del parque inmobiliario de aquí a 2050 y la necesidad de acelerar renovaciones socialmente justas y rentables que salvaguarden el nivel de vida de los ciudadanos.

Sin embargo, la República Eslovaca considera que la ambición de la trayectoria establecida en el artículo 9 de la Directiva sobre la Eficiencia Energética de los Edificios (refundición) es demasiado elevada en ritmo y plazos, especialmente por lo que respecta al parque inmobiliario residencial, teniendo en cuenta que en su mayoría está compuesto por viviendas que ocupan sus propietarios. Este nivel de ambición podría acarrear graves consecuencias sociales. Eslovaquia se opone a las exigencias poco razonables de renovación, a las que se suma el régimen de sanciones para los propietarios de viviendas.

A la República Eslovaca le preocupa seriamente la eliminación progresiva prevista de las calderas de combustibles fósiles de aquí a 2040 en los hogares, dada la necesidad de salvaguardar el suministro de energía para la calefacción de los hogares.

La República Eslovaca apoya firmemente un enfoque equitativo para el despliegue de todas las tecnologías existentes de energía renovable en los edificios.

No obstante, la República Eslovaca redoblará los esfuerzos encaminados a movilizar las fuentes de financiación de los propietarios de viviendas y a proporcionarles incentivos para que emprendan renovaciones energéticas, al tiempo que respetará los derechos fundamentales.»

DECLARACIÓN DE SUECIA

«Los edificios tienen una función importante en los sistemas energéticos y, por ende, en la transición energética. Suecia acoge con satisfacción la ambición de mejorar la eficiencia energética de los edificios en la UE para que el sector contribuya al objetivo a largo plazo de neutralidad climática de aquí a 2050.

En la negociación, Suecia se ha pronunciado en contra de establecer requisitos excesivamente detallados que no tengan suficientemente en cuenta las diferentes situaciones nacionales. Este enfoque no solo no sería rentable, sino que podría dar lugar a consecuencias económicas no deseadas y de gran alcance para los hogares y las empresas.

Suecia valora las mejoras introducidas en el texto definitivo, como la posibilidad de que los Estados miembros tengan en cuenta los esfuerzos iniciales y la ya baja proporción de uso de energía fósil en el sector de los edificios residenciales, de conformidad con el artículo 9, apartado 2.

Suecia lamenta que las disposiciones en materia de energía solar sigan siendo poco claras y demasiado detalladas. El país cuenta con poca irradiación solar durante los meses de invierno, en los que se registra la mayor demanda de energía.

Suecia está plenamente decidida a lograr una transición ecológica, tanto a nivel nacional como en la UE.»

Reglamento relativo a la homologación de tipo de los vehículos de motor y los motores y de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos en lo que respecta a sus emisiones y a la durabilidad de las baterías (Euro 7)
Adopción del acto legislativo

Ad punto "A" 11:

DECLARACIÓN DE IRLANDA

«Euro 7 es un expediente significativo y complejo, con repercusiones directas e inmediatas en nuestro medio ambiente, nuestra calidad del aire y la salud pública en la Unión. Reconocemos la diligente labor de las Presidencias sueca y española, y el trabajo de nuestros colegas del Parlamento Europeo, para llegar a un acuerdo equilibrado y justo que tenga en cuenta las distintas preocupaciones de los Estados miembros.

Como para muchos de nuestros colegas, para Irlanda era prioritario que se introdujeran normas actualizadas lo antes posible. Nos complace que tanto el Consejo como el Parlamento hayan votado rápidamente a favor de la adopción de la solución transaccional acordada en el diálogo tripartito, proporcionando cierta seguridad a la industria y garantizando que los requisitos más estrictos para los nuevos vehículos de carretera entren en vigor antes y no más tarde. Esto contribuirá, aunque de manera limitada, a proteger nuestra calidad del aire y, por extensión, a la salud y el bienestar de todos los ciudadanos de la Unión.

No obstante, la solución transaccional alcanzada en el diálogo tripartito no responde a las ambiciones razonables y alcanzables establecidas en la propuesta original de la Comisión, ni tiene en cuenta las preocupaciones expresadas por Irlanda y otros Estados miembros a lo largo de las negociaciones. En última instancia, la norma Euro 7 no obligará a los fabricantes a limitar significativamente las emisiones distintas del CO₂ de los vehículos de carretera. Aunque no nos opongamos a su adopción final, nuestra posición general no ha cambiado y nos abstendremos en la votación en consecuencia.

Irlanda seguirá trabajando de forma proactiva con la Comisión y con sus colegas de otros Estados miembros en el proceso de comitología para garantizar que el Derecho derivado siga al ritmo de la evolución tecnológica y siga siendo competitivo y resiliente. Seguiremos animando a la industria automovilística a que mantenga nuestra posición de líder del mercado de vehículos limpios y ecológicos.»